<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 06 de Agosto de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

ellelly

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 828 Santiago De Cali, Seis (6) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,** en contra de **CLAUDIA PATRICIA MOLINA ZAPATA**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RADICACION: 76001400302820210048000.

RESUELVE:

- 1.- librar mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
 S.A., en contra de CLAUDIA PATRICIA MOLINA ZAPATA, para que dentro de los cinco
 (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 1.1-Por la suma de Ocho Millones Ochocientos Veinte Mil Trecientos Sesenta Y Cuatro Pesos M/cte. (\$8.820.364.oo) correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No 99924846448 anexo a la demanda.
- 1.2.-Por la suma de Cuatro Millones Novecientos Diecisiete Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$4.917.608.00) por concepto de intereses corrientes o de plazo causados sobre el capital de las cuotas no pagadas liquidados desde el 30 de junio de 2018 hasta el 29 de julio de 2018.
- **1.3.-**Por la suma de **Cuatro Millones Seiscientos Mil Trescientos Treinta Pesos M/cte. (\$4.600.330.00)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital de las cuotas no pagadas liquidados desde el 30 de julio de 2018 hasta el 6 de julio de 2021.

76001400302820210013900 C.S.G.

1.4.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el

numeral 1.1) contados a partir del día 7 de Julio de 2021 hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo

111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo

preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de

2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado

que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la

obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta

demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) MARIA ELENA RAMON

ECHAVARRIA, portador (a) de la T.P. 181.739 del C.S. de la J. quien actúa en

representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No 120 de hoy se notifica a las partes el

auto anterior.

Fecha: Agosto 10 de 2021

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria